

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE MARZO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/03/2025 INTERPUESTO POR EL C. LUIS MIGUEL PÉREZ ARGÜELLES, EN CONTRA DE:** *“cualquier acuerdo y/o resolución del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, que haya tenido por objeto revocar, modificar y/o declarar la validez de la elección de la demarcación 216...” (sic)* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a once de marzo de dos mil veinticinco.

Visto el estado que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano del expediente TESLP/JDC/03/2025 interpuesto por LUIS MIGUEL PÉREZ ARGÜELLES, en su carácter de ciudadano, integrante de la planilla 2, aspirante a integrar la mesa directiva de la Junta de Participación Ciudadana.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**I. La admisión del juicio para la protección de los derechos político-electorales**, interpuesto por LUIS MIGUEL PÉREZ ARGÜELLES en contra de los resultados y declaración de validez de la demarcación 216 ubicada en Ignacio Zaragoza S.N. Col Loc Rinconada, Avenida Aeropuerto 200, Col Loc Rinconada Monterrey 7, colonia Rinconada, Aeropuerto 48, Col Loc Rinconada, Vallejo 45, Col Loc Rinconada, Coronel Espinoza S-N, Col Loc Rinconada, Priv. Negrete 2, Loc. Rinconada.

**a) Forma.** Se presentó por escrito ante el Ayuntamiento de San Luis Potosí, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierte, se mencionan los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado, las disposiciones no atendidas.

-Señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Aeropuerto número 50 LOC Rinconada en San Luis Potosí, C.P. 78414.

**b) Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, el actor manifiesta que tuvo conocimiento el diez de enero del presente año, y el medio de impugnación fue presentado el quince siguiente, considerando que once y doce fueron días inhábiles por ser sábado y domingo.

**c) Legitimación.** El actor está legitimado por tratarse de un ciudadano<sup>1</sup> que promueve por sí mismo y de forma individual.

**d) Interés jurídico.** En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte actos contrarios a su pretensión.

**e) Tercero interesado.** El veinte de enero de dos mil veinticinco, ante este Tribunal Electoral compareció **Rosalio Méndez Sandoval** en su carácter de tercero interesado ofreciendo las pruebas que a su derecho corresponde.

-Señaló como domicilio oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Aeropuerto número 70 Comunidad de Rinconada.

---

<sup>1</sup> En términos de los artículos 12, fracción I y 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

f) **Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

g) **Pruebas ofrecidas por el promovente** en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

La parte actora señaló las pruebas que a su derecho correspondían, las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

h) **Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.** Se tiene al Ayuntamiento de San Luis Potosí, por ofreciendo las pruebas adjuntadas al informe circunstanciado, mismas que se describen en la razón de cuenta<sup>2</sup> de fecha doce de septiembre del presente año, la cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

II. **Requerimiento.** Este Tribunal estima necesario dictar diligencias para mejor proveer; con la finalidad de allegarse, conforme a la potestad, de elementos necesarios para estar en aptitud de proponer al Pleno la solución jurídica conducente de la controversia planteada en esta instancia y conocer la veracidad de los hechos controvertidos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; requiérase mediante oficio al **Ayuntamiento de San Luis Potosí**, para que en el término de **cuarenta y ocho horas** a partir de la notificación correspondiente, remita a este Tribunal Electoral lo siguiente:

-Copia certificada de los votos nulos declarados en el cómputo de la elección de Juntas de Participación Ciudadana, del acta de la jornada electiva de las juntas de participación ciudadana folio no. 168 de la **Demarcación 216**, realizado el ocho de diciembre de dos mil veinticuatro y, copia certificada del acta circunstanciada levantada con motivo del cómputo de elección respectivo.

III. Toda vez que, que existen pruebas pendientes por desahogar **se reserva el cierre de instrucción.**

**Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa<sup>3</sup> con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

---

<sup>2</sup> Consultable en página 1 anverso y reverso del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.